

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S

Valledupar, 31 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación por parte de Transportes Sensación (conducta concluyente).

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPE PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S

Valledupar, 14 de abril de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentadas por **TRANSPORTES SENSACION S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital; encuentra el despacho, que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allego contestación a la demanda en termino y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se le corre traslado al demandante por el termino de 3 días.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 3 días, allegue los folios No del 33 al 44, 46 al 51, 53 al 58, 60 a 68, 72 a 83, 85 a 89, 92 a 109; de tal manera que sean legibles.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **TRANSPORTES SENSACION S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se requiere a la parte demandante para que, en el término de 3 días, allegue los folios No del 33 al 44, 46 al 51, 53 al 58, 60 a 68, 72 a 83, 85 a 89, 92 a 109; de tal manera que sean legibles.

TERCER: Reconózcase personería como apoderado de TRANSPORTES SENSACION S.A.S, al Dr. **GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, abogado titulado con C.C. N° 12.562.437 y portador de la T.P.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACION S.A.S

N° 65.137 del C. S. de la Judicatura en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTA: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B

